

**LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A UN ENCARGO
SECRETARÍA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
CONVOCATORIA I -2022**

CONTENIDO

Introducción	3
¿Qué es el encargo?	3
¿Cuál es la finalidad del encargo?	3
¿Cómo procede la publicación del listado de servidores (as): Manifestación de interés? ...	3
¿Cuál es la duración del encargo?	4
¿Cómo opera la reclamación por presunta vulneración derecho preferencial de encargo?.....	4
¿Cuál es la normatividad se aplica en materia de encargo?	4
.....	
¿Cómo proceder a la provisión de una vacante mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen los requisitos?	4

INTRODUCCIÓN

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 por medio de la cual se modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, implementó ajustes en el proceso para la provisión de empleos vacantes en la Entidad mediante la figura de encargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada ley y en concordancia con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019, todo proceso de encargo para proveer empleos en vacancia temporal o definitiva se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. ¿Qué es el encargo?

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia un encargo *Es una situación administrativa en la cual se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.* (Decreto Nacional 648 de 2017, Art 2.2.5.5.41).

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual se es titular, razón por la cual no afecta los derechos de carrera del empleado.

En conclusión, el encargo se emplea como un instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo. Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

2. ¿Cuál es la finalidad del encargo?

El encargo tiene dos grandes finalidades:

- 1) Suplir transitoriamente las vacantes definitivas o temporales de personal, para atender necesidades del servicio y garantizar adecuada prestación de este.
- 2) Generar la oportunidad preferencial a los/as servidores/as de carrera administrativa para que logren un desarrollo laboral, personal y económico.

3. ¿Cuáles son los requisitos del encargo?

- ✓ **Acreditar requisitos para su ejercicio.** Estudios y experiencia frente a la ficha del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente (Resolución 160 de 2021).
- ✓ **Poseer aptitudes y habilidades para su desempeño.** La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., identificará las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales del (a) servidor (a) con derechos de carrera, para ello **podrá** recolectar evidencias tales como (i) pruebas psicométricas, (ii) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de EDL, realizar un contraste entre evidencias obtenidas y clasificar en orden de mérito a servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas, entre otras.
- ✓ **No tener sanción disciplinaria en el último año de servicios.** La sanción debe estar en firme.
- ✓ **Estar desempeñando el cargo inmediatamente inferior en la planta de personal de la Entidad.** La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., revisará e identificará de la totalidad de la planta sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el (a) servidor (a) de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto y acredite los requisitos de ley.
- ✓ **Su última Evaluación del Desempeño Laboral - EDL sea sobresaliente, o en su defecto, satisfactoria¹** Calificación ordinaria en firme obtenida en la vigencia inmediatamente anterior (2020 – 2021) o en su defecto la calificación definitiva obtenida en

¹ Si no hay servidores de carrera con calificación sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

el período de prueba de aquellos/as servidores/as que recientemente ingresaron a la entidad en ocasión a la implementación de las listas de elegibles producto de la Convocatoria Pública N° 821 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. ¿Cómo procede la publicación del listado de servidores (as)? - Manifestación de interés

La entidad a través de la Dirección de Talento Humano evaluará los perfiles de los servidores (as) público (as) de Carrera Administrativa para verificar quien tiene del derecho preferencial para ser encargado. La Dirección de Talento Humano publicará el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, indicando las o los servidores con el derecho preferencial a ser encargados teniendo en cuenta las condiciones previstas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004. Las y los servidores (as) durante el tiempo que esté establecido en la publicación del estudio, podrán presentar su manifestación de interés, así como las observaciones que consideren pertinente presentar para aclaración o reclamación del estudio publicado.

Así las cosas, los servidores y las servidoras que estén interesados (as) en acceder a un encargo, deberán realizar su manifestación de interés a la Dirección de Talento Humano remitiendo, a través del sistema de gestión documental - SIGA, el formato 4232000-FT-1123 Manifestación de Interés Proceso de Encargo debidamente diligenciado.

De esta forma, la o el servidor (a) público (a) de carrera administrativa que no se pronuncie frente a la manifestación de interés señalada en este numeral, se asumirá por parte de la Administración que **NO EXISTE INTERÉS** en participar del proceso de Encargo.

Nota importante: Los términos para manifestar interés, presentar observaciones y/o reclamaciones sobre los empleos convocados dentro de la Convocatoria Interna V-2022, será el establecido en la publicación del estudio de verificación de encargos. (El cual está comprendido entre el 25 de mayo y el 2 de junio de 2022)

En ese sentido, las nuevas publicaciones que se realicen con ocasión a modificaciones que surtan del estudio de verificación de encargos, NO REVIVEN en ningún caso los términos para manifestar interés y/o presentar observaciones o reclamaciones sobre los mismos, por lo tanto se aclara que sobre estas publicaciones que surtan con posterioridad, solamente se atenderán las manifestaciones de interés, reclamaciones y/o observaciones de los servidores/as públicos/as que se pronunciaron respecto de la primera publicación de la Convocatoria Interna V – 2022.

5. ¿Cuáles es la duración del encargo?

La Ley 1960 de 2019 no prevé término, con esta norma se eliminó la expresión “*no podrá ser superior a seis (6) meses*”, prevista en la normativa anterior. La terminación del encargo se hará mediante acto administrativo motivado.

No obstante, es importante tener en cuenta que el nombramiento en encargo se podrá dar por:

- a. Por renuncia al encargo
- b. Por obtener calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral – EDL,
- c. Por pérdida de los derechos de carrera
- d. Por obtener una sanción disciplinaria que genere suspensión o destitución
- e. Por tenerse que generar la provisión definitiva del empleo (implementación de listas producto de convocatorias abiertas).
- f. Que el (la) titular del empleo en el cual se es encargado, para los casos de vacancias temporales, regresen nuevamente a su empleo.
- g. Por demás causales previstas en la normatividad vigente en la materia.

Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, la Entidad debe informar la existencia de la vacante a la CNSC, a través de SIMO <http://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>

6. ¿Cómo opera la reclamación por presunta vulneración derecho preferencial de encargo?

- ✓ Comisión de Personal: primera instancia.
- ✓ CNSC: segunda instancia.

7. ¿Qué normatividad se aplica en materia de encargo?

- ✓ Ley 1960 de 2019, Artículo 1°
- ✓ Circular Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP N° 20191000000117 del 29 julio 2019.
- ✓ Criterio Unificado Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de 13 de agosto de 2019.
- ✓ Circular Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC N° 201900000127 del 24 de septiembre 2019.

8. ¿Cómo proceder a la provisión de una vacante mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen los requisitos?

Si efectuado el estudio por parte de la Entidad, se evidencia que existe pluralidad de servidores o servidoras de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:

- a) Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer,
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer;
- c) No han sido sancionados disciplinariamente en el último año;
- d) Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y;
- e) Su última evaluación del desempeño es sobresaliente o satisfactorio.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., deberá publicar a través de la intranet para los (as) servidores (as) públicos (as), convocatoria interna² con el listado de aquellos con derechos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer. En el caso que el (la) servidor (a) se encuentre en una situación administrativa que implique su ausencia de la Entidad, será válida la comunicación de la convocatoria interna a través del correo electrónico personal, siempre que se halle en servicio activo; con el objeto de que quienes se encuentren interesados manifiesten su interés, mediante comunicación oficial a través de los medios disponibles (correo electrónico o memorando interno) dentro de los tiempos establecidos en la convocatoria interna.

- ✓ Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., evaluará quien tiene mejor derecho, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular CNSC N° 20190000127 del 24 de septiembre 2019.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor o servidora con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos que cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor o servidora de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta las o los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un (a) funcionario (a) pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que

² **Criterios de desempate:** objetivos y previamente definidos y en el orden que la entidad los establezca.

el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

La relación de las vacantes a proveer mediante encargo se publicará internamente según procedimiento de la Oficina Consejería de Comunicaciones.

En el caso que algún (a) servidor (a) público (a) no esté de acuerdo con la relación de vacantes publicada, podrá presentar sus observaciones por escrito mediante memorando o correo electrónico dirigido a la Dirección de Talento Humano en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del memorando y su publicación.

9. CARGOS A PROVEER

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
TECNICO OPERATIVO	314	4	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
TECNICO OPERATIVO	314	4	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	24	DESPACHO SECRETARIA GENERAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	3	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	5	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS